

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,470

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA GENERADORA EL RETO, S.A. DE C.V., para operar el PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LAURELES, ubicado en río Molombo u Omoa, en la aldea de Los Laureles, en el municipio de Omoa, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los Contratos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 89-2013.

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y

AMBIENTE Y LA EMPRESA GENERADORA EL RETO, S.A. DE C.V., para operar el PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LAURELES, ubicado en el río Molombo u Omoa, en la aldea Los Laureles, en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de marzo de 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, el Ingeniero José Raynel Rueda Martínez, actuando en nombre de representación de la Sociedad Mercantil Empresa Generadora El Reto, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA GENERADORA EL RETO, S. A. DE C. V.

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1970-00160, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No. 201-2010 de fecha doce de abril del año dos mil diez, y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”**, y el Señor **JOSE RAYNEL RUEDA MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0605-1968-00195, interviniendo en nombre y

representación de la Sociedad Mercantil denominada **“EMPRESA GENERADORA EL RETO, S. A. DE C. V.”**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número seis (6), autorizada por el Notario Miguel Joaquín Melgar Hernández, el 23 de Febrero del 2006, e inscrita bajo el número treinta y ocho (38) del Tomo Cuatrocientos Cuarenta y Ocho (448) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés; en su condición de Presidente del Consejo de Administración y con Poder y facultades suficientes para la firma del presente Contrato, en lo sucesivo denominado como **“LA EMPRESA GENERADORA”**; quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** **“LA EMPRESA GENERADORA”** para realizar el **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LAURELES”** ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio, cuyas coordenadas se describen en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y, posee la capacidad instalada de mil quinientos veinte Kilovatios (1,520 Kw) de potencia y con una producción de energía anual estimada de seis punto ciento sesenta y cuatro Gigavatios hora (6,164 GWh/año), con base en lo cual LA EMPRESA GENERADORA propuso a LA SECRETARÍA el presente Contrato de Operación, por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó Dictamen de la Comisión Nacional de Energía, que es el organismo asesor técnico quien emitió Dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema “A Filo de Agua”, de nombre **PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS LAURELES**”, ubicado en la aldea Los Laureles, en el municipio de Omoa, departamento de Cortés y, cuyas instalaciones se describen en el **ANEXO 1**, Instalaciones del proyecto, sujeta las disposiciones del Marco Legal y Reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables. Toda ampliación mas allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de LA SECRETARÍA, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de LA EMPRESA GENERADORA para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.** Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES. La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente Contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente contrato, sujeta a cumplimiento por parte de LA EMPRESA GENERADORA de las disposiciones del Marco Legal y Reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico y sus

actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN). LA EMPRESA GENERADORA no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** LA EMPRESA GENERADORA tendrá derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras, realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva, abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente, solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres, construir líneas de transmisión y de comunicación, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades

relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de LA PLANTA, transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía y a través del SIN, mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión. Pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera: LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la Ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes efectos a dicha actividad, observando a tal efecto “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y, acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado nacional no haya sido emitido oficialmente, LA EMPRESA GENERADORA deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, LA EMPRESA GENERADORA deberá poner a disposición del Operador del Sistema, la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del siguiente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema, el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho

organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación de situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad de energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, LA EMPRESA GENERADORA, se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. Considerando que LA SECRETARÍA mediante este Contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la autorización de uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier Dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados, garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además el Estado podrá ejecutar programas de manejo de

cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de LAS INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas. **Sección 1.2.4.: INICIO DE OPERACIONES.**

Informar a LA SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación. **Sección.1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS**

A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de LA SECRETARÍA y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). LA SECRETARÍA y la Comisión Nacional de Energía (CNE) deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a presentar a LA SECRETARÍA un Informe Trimestral en el formato que aquella le indique y, a suministrar a LA SECRETARÍA y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones registros y estadísticas de operación e información contable financiera. **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.**

El presente Contrato estará en vigencia una vez aprobado por Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Su duración será de **TREINTA (30) AÑOS** contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. LA

EMPRESA GENERADORA deberá solicitar la renovación o prorrogado a su vencimiento. LA EMPRESA GENERADORA deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Las renovaciones serán aprobadas por LA SECRETARÍA o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato. Es entendido que el incumplimiento por LA EMPRESA GENERADORA de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo Dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE). LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder el presente Contrato previa autorización de LA SECRETARÍA, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.

TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARÍA, previo Dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA, quién deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del Marco Legal vigente del Subsector Eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no pueda reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención. Esto sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir

los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** LA SECRETARÍA podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y, también por las siguientes causas: **a)** Iniciar labores de construcción del proyecto sin contar con el Registro Ambiental. **b)** La incapacidad de LA EMPRESA GENERADORA en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía. **c)** La suspensión de pagos o la quiebra de LA EMPRESA GENERADORA de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. **d)** El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de LA EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de procedimiento Administrativo y de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema

Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondientes y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y, en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001. **SEXTA: FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del Fondo de Reserva que LA EMPRESA GENERADORA deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1.793.72)** por año y un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de **UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1,216.00)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del Fondo de reserva de aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación y, en cualquier momento posterior en que LA SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado.

Sección 6.3 MODALIDADES: El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Sección 7.1 SANCIONES.** En caso de LA EMPRESA GENERADORA incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de LA SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad cuando por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato; sin embargo, LA EMPRESA GENERADORA hará los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. LA EMPRESA GENERADORA notificará a LA SECRETARÍA de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que se describirá el evento en detalle, aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. LA SECRETARÍA podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, LA EMPRESA GENERADORA hará una tercera notificación a LA SECRETARÍA informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **Sección 7.3. EMERGENCIAS Y SEGURIDAD:**

LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del Sistema Interconectado nacional o por seguridad de las personas imparta LA SECRETARÍA y/o el centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente registrarse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a LA EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y, de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001. **OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, LA SECRETARÍA designa los siguientes bienes de LA EMPRESA GENERADORA que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector

Eléctrico, reformado por el Decreto 70-2007. **NOVENA.**

DISPOSICIONES GENERALES: Sección 9.1

ENMIENDAS. Este Contrato de Operación para la generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de LA SECRETARÍA. **Sección 9.2 CENTRO DE**

DESPACHO DE CARGA. Se entiende que el Centro de

Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: **a)**

Coordinar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo

las interconexiones internacionales; **b)** Coordinar la programación

del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; **c)**

Obtener la información necesaria para cumplir con sus funciones,

así como para producir informes mensuales a ser presentados a

las empresa del sector y a la CNE, respecto a la operación habida

y proyectada del SIN; y, **d)** Mantener la operación del SIN

dentro de los límites operaciones de práctica prudentes de

ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea

afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga,

podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE

DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE.

La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de

los recursos de la Ley, así como de los procedimientos pactados

entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA, deberá de

suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea

solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN.

Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA

GENERADORA: LA EMPRESA GENERADORA, será

responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a

la planta, a las instalaciones de interconexión del propietario de

LA PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad

localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto

desde el punto de entrega (incluyendo el transformador y el equipo

medidor). **Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN:** LA

EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización

de LA SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y

obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier sociedad

mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a

Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá

reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA

cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y

obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA

GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento

previo de LA SECRETARÍA, los beneficios y derechos

concedidos por LA SECRETARÍA y que fueron establecidos en

este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un

ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos

que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener. **Sección**

9.5 BENEFICIOS: Al presente Contrato podrán incorporarse

los beneficios que se otorguen conforme a nueva leyes,

interpretaciones o reformas y futuros Contratos, con la simple

solicitud de LA EMPRESA GENERADORA a LA

SECRETARÍA quién emitirá su respectivo dictamen. **Sección**

9.6. ANEXO: El ANEXO1: Instalaciones del Proyecto, se declara

parte integral del presente Contrato. **Sección 9.7 LEY**

APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes

bajo o de conformidad con este contrato de operación estarán

gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a

acatar, cumplir y someterse a dichas Leyes, especialmente pero sin limitarse, al Ordenamiento Jurídico en materia Administrativa, Electricidad y ambiente. Ninguna de las cláusulas del contrato de operación deberá entenderse en forma que contraiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del contrato de operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo. **Sección 9.8. RECURSOS DE LAS PARTES EN**

CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO: Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto N-161-2000, publicado el 14 de Febrero del 2001. **DÉCIMA.**

NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en forma PDF o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así:

A LA SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa; atención Secretaría de Estado, **Teléfonos:** (504) 2232-1386, **Fax:** (504) 2232-6250; **e-mail:** sdespacho@serna.gob.hn; a LA EMPRESA GENERADORA: "EMPRESA GENERADORA EL RETO, S.A. DE C.V.", Colonia Villas Mackay, Bloque R, Casa #4, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, C.A.;

Teléfonos: (504) 2557-5357, (504) 565-3143, **Fax:** (504) 25578-5375, **e-mail:** joseraynel@yahoo.com.mx, atención Ing. José Raynel Rueda Martínez. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de los cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los nueve días del mes de Marzo del año Dos Mil Once. **(FYS) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Sub secretario de Recursos Naturales y Energía. **(F) JOSE RAYNEL RUEDA MARTÍNEZ**, Presidente "EMPRESA GENERADORA DE RETO, S.A. de C.V."

ANEXO 1

SITIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

Localización:

Departamento:	Cortés
Municipio:	Omoa
Aldea:	Los Laureles
Río:	Río Malombo u Omoa
Coordenadas	UTM:
Sitio de Presa:	391933 E/1740883 N; elev: 238.6 msnm
Casa de Máquinas:	390581 E/1741853 N; Elev: 83.21 msnm

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	17.76 Km ²
Caudal de diseño:	1.25 m ³ /s
Caudal promedio anual:	1.059 m ³ /s
Salto Bruto:	155.39 m

Salto Neto: 151.18 m

CAPACIDAD INSTALADA

Potencial Nominal: 1.520 Mw

Generación Promedio Anual: 6.164 Gwh

Tensión de Interconexión al SIN: 34.5 Kv

Longitud de Línea de Interconexión: 2,410 M

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: Vertedora, gravedad de concreto

Altura de Presa: 4.6 m

Longitud: 25.0 m

Conducción

Longitud de Canal: 2,125 m

Longitud de Túnel: 130 m

Canal de desfogue: 15 m

Tubería de alta presión: 824 m

Tanque de Oscilación/ Desarrenador Secundario

Material: Concreto armado

Capacidad de Tanque: 80.0 m³ (Volumen de operación)

Casa de Máquinas

Edificio: Será de superficie libre, de un solo nivel y una altura mínima de 6 m, el edificio será con fundaciones de concreto reforzado, paredes de bloque reforzado, con una estructura de acero y cubierta de lámina de aluzinc.

Dimensiones: 6.0 m x 20 m

Sala de Máquinas: Se ubica en el extremo de la casa de máquinas y contendrá celdas de control, supervisión y sincronización de equipos.

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Pelton de eje horizontal

Eficiencia mínima: 86.0%

Potencia nominal al eje: 1,5920 KW (eje de turbina)

Caudal de diseño por turbina: 11.25 m³/s

Número de Unidades: 1

Producción de Energía Anual: 6.1164 Gwh

Generador

Potencia: 2,000 Kva

Velocidad de Rotación: 900 rpm

Capacidad Nominal: 3.75 Mva

Frecuencia Nominal: 60 Hz

Voltaje Nominal: 13,800 voltios

Factor de Potencia: 80.0%

Línea de Transmisión

De salida del generador la energía se produce a un voltaje de 13.8 Kv. De acá se conecta mediante cables de potencia, a los ornes de baja del transformador elevador el que incrementa el voltaje a 34.5 Kv y de allí se conecta a la red mediante un

equipo de conexión denominado “recloser”. Para poder alcanzar la red del Sin se ha diseñado una línea de transmisión de 2.4 km.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintitrés días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de Julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

INVITACIÓN LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA SERNA No. 001 -2014

La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), por este medio invita a las compañías establecidas legalmente en el país a presentar ofertas para la Adquisición de:

“EQUIPAMIENTO DE HOSPITAL VETERINARIO Y CLÍNICA DEL CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y RESCATE DE ESPECIES ROSY WALTHER”

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos de donación del gobierno de JAPÓN, para la SERNA.

Las bases de la presente licitación pueden ser adquiridas en las Oficinas de la Gerencia Administrativa de SERNA, edificio principal, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, a partir del día jueves 29 de mayo de 2014, en un horario de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., para lo cual las compañías interesadas deberán pagar la cantidad de Lps. 1,000.00 (Mil Lempiras Exactos), no reintegrables, en la sección de caja de SERNA.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a partir de la última publicación hasta el día lunes 14 de julio de 2014, a las 10:00 A.M. Después de esa hora y fecha no se aceptará oferta alguna, las ofertas se abrirán públicamente el último día y hora de la recepción de las mismas, en presencia de los representantes de los Órganos Contralores del Estado, funcionarios y oferentes o sus representantes.

ING. JOSÉ ANTONIO GALDÁMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
4 J. 2014.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

Suplementos

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLÚTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 226-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-09052012-697, por la Abogada **DEANADINE QUAN OSEJO**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INSTITUTE LEGAL RESEARCH OF CENTRAL AMERICA "INCAJ"**, misma de cambó su denominación a **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA "HONDUJURIS"**, con domicilio en la Residencial Lomas de San José, sector 2, casa 17, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 95-2013 de fecha 9 de enero de 2013.

CONSIDERANDO: Que la Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA "HONDUJURIS"**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estados en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA "HONDUJURIS"**, con domicilio en la Residencial Lomas de San José, sector 2, casa 17, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**, como una organización civil y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la que se regirá por la Ley, los reglamentos y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, así como por sus propios Estatutos.

Artículo 2.- El **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**, podrá ser conocido y usar la denominación de **"HONDUJURIS"**.

Artículo 3.- El domicilio del Centro será la Residencial Lomas de San José, sector 2, casa 17, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer unidades administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**, tendrá como objetivo los siguientes: a.- Realizar y promover la Investigación Jurídica para el uso de la ciudadanía en general. b.- Examinar la problemática jurídica de Honduras tanto en las propuestas de creación, administración de la normativa jurídica y de las Instituciones Jurídica y de las instituciones judiciales, proponiendo alternativas de solución, a través de la ejecución de proyectos y Programas de manera científica. c.- Desarrollar proceso de revisión, actualización y digitalización continua de la normativa hondureña y que se convierta en una

herramienta útil tanto para el Estado como para la población en general. d.- Brindar capacitaciones técnico-jurídico a funcionarios públicos, como a la población hondureña interesada en participar en procesos de capacitación, en forma gratuita. e.- Participar de manera activa conjuntamente con el Estado de Honduras, en el desarrollo de la persona humana, en sus diferentes ámbitos y al cumplimiento de los planes de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, Visión de País y Plan de Nación, a través los estudios jurídicos realizados por el Centro. f.- Publicar de manera continua los resultados de las investigaciones realizadas, opiniones de juristas nacionales como internacionales, así como cualquier otra información que Coadyuve al mejor conocimiento jurídico, ya sea a través de medios electrónicos, libros, boletines, revistas, foros, congresos, entre otros los cuales serán proporcionados a la población en general en forma gratuita. g.- Desarrollar espacios de discusión jurídica, encaminados al análisis jurídico y a la adquisición de nuevos conocimientos de las Ciencias Jurídicas como ser: foros, conversatorios, debates, congresos, entre otros, con el apoyo de otras organizaciones civiles nacionales e internacionales, como también de las diversas instituciones Estatales, los cuales serán proporcionados a los sectores más vulnerables en forma gratuita. Todas las actividades que realice el Centro serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables, así mismo a los centros educativos públicos y bajo la coordinación y/o supervisión de los entes del Estado correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La Organización tendrá dos clases de miembros Fundadores y Activos. Se considera como Miembro Fundador: Toda persona hondureña inscrita como tal en el Acta Constitutiva. Miembro Activo: Toda persona hondureña o extranjera con residencia legal en el país o jurídica nacional o internacional legalmente constituida en el país, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a.- Ser convocados y concurrir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b.- Integrar cualquier órgano de gobierno administrativo o de vigilancia. c.- Elegir y ser electo para los cargos de dirección dentro de la Junta Directiva. d.- Solicitar informes a la Junta Directiva y tener respuesta de las mismas.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Asistir a sesiones y a toda actividad programada por la Junta Directiva. c.- Cumplir con los compromisos económicos que hubieren contraído con la Organización y con los que hubiere acordado en Asamblea General Extraordinaria. d.- Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. e.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8.- La Dirección Administración de la Organización estará a cargo de los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General formada por los miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de Gobierno de la Organización expresa la voluntad colectiva de los asuntos de su competencia. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- Son Asambleas Generales Ordinaria, las que se reúne para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a.- Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue oportunas. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva en el mes de enero correspondiente. c.- Resolver sobre los asuntos que a su consideración somete la Junta Directiva. d.- Definir la Política de la Organización. e.- Discutir y Aprobar el Plan Operativo y el Reglamento Interno.

Artículo 11.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar específicamente los siguientes aspectos: a.- Discutir y aprobar la reforma o modificación de los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. c.- Enajenar y vender los bienes muebles e inmuebles de la Organización, previa justificación para el cumplimiento de sus objetivos. d.- Discutir, aprobar o improbar las resoluciones o acuerdos emitidos por la Junta Directiva sobre el retiro de miembros de acuerdo con el Reglamento Interno.

Artículo 12.- Para la celebración de las reuniones de Asamblea General Ordinaria se convocará a los miembros por medio de nota que se les será enviada a su última dirección registrada, con ocho (8) días de anticipación, la convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la hora, la fecha y lugar donde se celebrará la sesión. La convocatoria será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Organización.

Artículo 13.- Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando así lo acuerde la Junta Directiva a petición de por lo menos cinco de los miembros de la Organización. En este caso las reuniones de Asamblea sólo podrán conocer de los asuntos expresados en la convocatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General será presidida por el Presidente y como Secretario se desempeñará el que fuere nombrado en tal cargo. Las actas de las reuniones se harán constar en los libros destinados al efecto, las cuales estarán el cuidado del Secretario y bajo la responsabilidad del Presidente.

Artículo 15.- La Asamblea General, se reunirá en forma Ordinaria una vez cada seis meses siendo estos los meses de enero y julio respectivamente y en forma extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros. Para la Asamblea General

Extraordinaria es de 2/3 partes de los miembros. Si no se completare este quórum la Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse dos (2) horas después, en el mismo lugar con los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscrito. Las decisiones se tomarán en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los miembros presentes y que se encuentran debidamente inscritos y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros que asistan y que estén inscritos.

Artículos 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva serán hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, la Junta Directiva es la representación de la Organización y dicha representación la ejercerá por medio de su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva, serán hondureños o extranjeros con residencia legal en el país y por la transparencia de la gestión de la Organización, se prohíbe el parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los miembros directivos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que fuesen necesarios. El quórum necesario para la toma de decisiones será de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente fijará la fecha, hora y el lugar de la celebración de las sesiones haciendo la convocatoria a través del Secretario, también será válida la convocatoria a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por una simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización sometiéndolo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b.- Administrar los bienes de la Organización. c.- Nombrar las comisiones con miembros de su seno o personas ajenas a éste. d.- Elaborar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos del año próximo y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e.- Elaborar en el mes de noviembre los programas de trabajo para someterlos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f.- Elaborar dentro del primer trimestre de cada año, la memoria anual de labores de la Organización. g.- Las demás que le sean conferidos por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son funciones del Presidente: a.- Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la Organización. b.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea

General en forma reglamentaria. c.- Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, previa autorización de la Junta Directiva en pleno. d.- Representar legal y oficialmente la Organización previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva. e.- Otras funciones afines a la presidencia.

Artículo 21.- Son funciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b.- Presidir comités complementarios a la estructura organizativa de la Organización. c.- Desarrollar cualquier otra función afín al cargo.

Artículo 22.- Son funciones del Secretario: a.- Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Llevar control de correspondencia y documentos oficiales de la Organización. c.- Elaborar y librar las convocatorias ordenadas por el Presidente. d.- Firmar actas y acuerdos oficiales de la Organización. e.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 23.- Son funciones del Tesorero: a.- Llevar el registro y control de todos los bienes de la Organización. b.- Llevar al día y con claridad el registro y control de todas las operaciones económicas de la Organización. c.- Autorizar con su firma y la del Presidente todos los títulos valores en general de la Organización, con la autorización de la Junta Directiva en pleno. d.- Informar mensualmente o cuando lo determine la Junta Directiva sobre los movimientos económicos y financieros de la Organización. e.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones. f.- Hacer los respectivos depósitos y retiros juntamente con el Presidente en una institución financiera del país, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son funciones del Fiscal: a.- Levantar inventario de los bienes de la Organización y verificar su exactitud. b.- Verificar el estado de cuentas y/o situación financiera de la Organización. c.- Practicar y/o solicitar la realización de auditorías de las cuentas de la Organización. d.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 25.- Son funciones de los Vocales: a.- Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Organización. b.- Cumplir con todas las funciones que le asigne la Junta Directiva. c.- Suplir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. d.- Velar por el buen funcionamiento de la Organización conjuntamente con el Presidente. e.- Otras afines al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Constituyen el patrimonio de la Organización: a.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran ya sea por compra, herencias, legados, donación que adquiera a título legal y de lícita procedencia. b.- Las cuotas de ingresos de los miembros Fundadores y Activos de los miembros que ingresen en reunión de Asamblea General. c.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se establecen en reunión de Asamblea General. d.- Cualquier producto o rendimiento que produzcan los bienes propios de la Organización.

Artículo 27.- El ejercicio social de la Organización será de un año y coincidirá con el año calendario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Serán causas de disolución de la Organización:
a.- Imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida. b.- Decisión de las 2/3 partes de los miembros, adoptada en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin. c.- Por Sentencia Judicial. d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, quien realizará los activos de la Organización, pagará el pasivo y deducido los gastos, el remanente si lo hubiere, se donará a una Organización que persiga fines similares, legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria, o una institución benéfica que designe el Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria con las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 31.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes pertinentes.

SEGUNDO: La Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA “HONDUJURIS”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA “HONDUJURIS”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA “HONDUJURIS”**, se somete

a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA “HONDUJURIS”**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presente Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 J. 2014

**Secretaría de Derechos Humanos, Justicia,
Gobernación y Descentralización**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de julio de 2014.

Oficio SG-726-2014

SEÑORA
ZOILA WILADINA GIANG
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE CORTÉS

Estimada señora GIANG:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted el Acuerdo que literalmente dice: **“ACUERDO No. 1422-2014. Tegucigalpa, M.D.C. 30 de junio de 2014. CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, con identidad número 0505-1973-00329, como Regidor Octavo,** de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que el PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS (PLH) a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN,** en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal (CCEPLH), presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-24062014-1282 de fecha 24 de junio de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JUAN LEONEL CANAHUATI THUMANN, con identidad No. 0501-1951-01864,** como Regidor Octavo de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA,** quien renunció a su cargo el 07 de abril de 2014, siendo aceptada y efectiva a partir del 24 de abril de 2014, que corre a folio tres (03) en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1729-2014** de fecha 27 de junio de 2014, delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES,** Subsecretaria de Gobernación y Descentralización, la facultad firmar las resoluciones, acuerdos demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecen a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado. **POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo

segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. **ACUERDA PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **JUAN LEONEL CANAHUATI THUMANN,** con identidad No. 0501-1951-01864, como Regidor Octavo de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA,** quien renunció a su cargo el 07 de abril de 2014, siendo aceptada y efectiva a partir del 24 de abril de 2014, que corre a folio tres (03) en el expediente de mérito. **SEGUNDO:** Instruir al señor Gobernador Departamental de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente. **TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNIQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, Subsecretaria de Gobernación y Descentralización. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 J. 2014



**INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO,
AGUA Y SANEAMIENTO**

**Llamado a Licitación
Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Proyecto de Infraestructura Rural
Préstamo BCIE 1736**

MANCOMUNIDAD MANOFM

Reposición de Sistema de Agua Potable de la aldea Guatemalita,
municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán
Código 103694

LPN No: LPN-MANOFM-04-2014

1. La Mancomunidad de Municipios del Norte de Francisco Morazán, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-MANOFM-04-2014 a presentar ofertas selladas para la Reposición de Sistema de Agua Potable de la aldea Guatemalita, municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán, Código: 103694.
2. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar parcialmente el costo del proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de Reposición de Sistema de Agua Potable de la aldea Guatemalita, municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán, Código: 103694.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita (física o

electrónica) a Alex Salgado, Coordinador de la Unidad Técnica, Mancomunidad MANOFM en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en respuesta a esa solicitud el solicitante será inscrito en el listado oficial de participantes y se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal en Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso.

- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección indicada abajo o más tardar a las 10:00 A.M., del 05 de agosto de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del 05 de agosto de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al 2% del valor de su oferta, con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de oferta, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del documento de Licitación.
- La dirección referida arriba es:
Atención: Alex Salgado, Coordinador de la Unidad Técnica; Mancomunidad MANOFM,
Dirección: Barrio La Victoria, tres cuadras al sur de Megan Color Sur, Talanga, Francisco Morazán.
Tel: (+504) 2775-9026
E-mail: adquisicionesmanofm@gmail.com
País: Honduras

JANIO ROLANDO BORJAS
Presidente
Mancomunidad MANOFM

4 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UNIFORM 39.07 SE**, compuesto por los elementos: **28.22% AZOXYSTROBIN, 10.85% METALAXYL-M.**

En forma de: **SUSPO-EMULSIÓN.**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA CROP PROTECTION LLC/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 J. 2014

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ENMIENDA No. 1

Licitación Pública Nacional Proceso No. LPN/003/2014
“Contratación de los Servicios de Comodato para los Laboratorios Centrales del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”

El Instituto Hondureño de Seguridad Social comunica a todas las empresas que adquirieron las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/003/2014.- “Contratación de los Servicios de Comodato para los Laboratorios Centrales del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”, y público en general, la Enmienda No. 1 a las referidas bases, mediante el cual se modifica lo siguiente:

- La Fecha y hora máxima para la presentación de las ofertas será el día 30 de junio de 2014 a las 9:00 A.M. Toda oferta presentada después de esa hora no será aceptada, y ese mismo día, a las 9:15 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas.
- Los oferentes deberán realizar visita al sitio en donde se prestará el servicio del comodato. La visita a las instalaciones del IHSS en el Laboratorio Central del Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, será el día 03 de junio de 2014 a las 2:00 P.M. y en el Laboratorio Central del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa será el día 05 de junio de 2014 a las 9:00 A.M. Las visitas al lugar donde se prestará el servicio serán consideras obligatorias.
- Los lotes contenidos en la Sección II: datos de Licitación: Cláusula IAO 1.1, han sido modificados.

Se les invita a todos los oferentes para que a partir de esta fecha, pasen a retirar la referida Enmienda No. 1, en las oficinas de la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, edificio Administrativo, Bo. Abajo, 6to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

Igualmente, se informa a los oferentes que deberán de considerar la presente modificación, a los documentos de Licitación, siendo de su estricta responsabilidad el tomar en cuenta todo cambio, ya que la presente Enmienda forma parte integral de los Documentos de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2014.

Richard Zablah
Director Ejecutivo Interino
Instituto Hondureño de Seguridad Social

4 J. 2014

Marcas de fábrica

1/ No. Solicitud: 30703-13
2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALENTINA

VALENTINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 15112-14
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UM UNIÓN MEDICAL, S.A.S.
4.1/ Domicilio: CALLE 46 A, SUR No. 49-124 BODEGA 2, ENVIADO-ANTIOQUIA, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UM UNION MEDICAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
La denominación debe verse en su conjunto, no se protege "Especializados en Bioseguridad".
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos acústicos, para personas sordas, agujas de uso médico, almohadas de aire, colchones de aire para uso médico, aparatos terapéuticos, aparatos de análisis para uso médico, aparatos de anestesia, bacimillas higiénicas, biberones, aparatos ortopédicos, camas construidas especialmente para cuidados médicos, aparatos médicos para ejercicios corporales, cuchillería quirúrgica, aparatos e instrumentos dentales, electrocardiógrafos, esfigmomanómetros, estetoscopios, férulas, incubadoras, láseres para uso médico, aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo, maletines especiales para instrumentos médicos, mesas de operación, aparatos de radiología, aparatos e instrumentos para la
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 14/6454
2/ Fecha de presentación: 24/02/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Coporación Centroamericana de Papel, S.A.
4.1/ Domicilio: Km. 20 1/2 carretera a El Salvador, Fraijanes, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STATUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 14/6455
2/ Fecha de presentación: 24/02/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Coporación Centroamericana de Papel, S.A.
4.1/ Domicilio: Km. 20 1/2 carretera a El Salvador, Fraijanes, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISTER BLANCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-11634
2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Progrentis Corp.
4.1/ Domicilio: Calle 50, BMW Plaza, piso 9, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGRENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Reivindicamos el derecho al uso exclusivo de la marca en cualquier tamaño, colores, fondos y disposiciones, y el derecho aplicarla o fijarla en los
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Método para mejorar las destrezas cognitivas involucradas en el aprendizaje y desarrollo de competencia.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44060-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pridegast

Pridegast

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44058-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carbef duo

Carbef duo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38531-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Narsaplus

Narsaplus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-14
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38530-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Isovorol

Isovorol

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-13
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38533-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Anorem

Anorem

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38534-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Floxit

Floxit

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARDAO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38532-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Broncofilina

Broncofilina

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-14
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 12149-14
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATUR-ALL



6.2/ Reivindicaciones:
Rojo, amarillo, verde menta. Únicamente se protege la denominación en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas y zumos de frutas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44057-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sinbac

Sinbac

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44059-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Floxigat

Floxigat

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38529-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gyncal

Gyncal

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 14/14836
2/ Fecha de presentación: 29/04/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOPYME

FICOPYME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2014
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-019405
[2] Fecha de presentación: 03/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y [6.1] Distintivo: MEGUSTA

megusta

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2014.
[12] Reservas: Se reivindica los colores: colores azul marino y azul celeste.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006898
[2] Fecha de presentación: 26/02/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MEDICARD, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO 24

ACCESO 24

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Creación, administración e inversión en toda clase de establecimiento, sistemas y servicios relacionados con la protección de la salud y la vida en cualquiera de sus aspectos. La presentación, venta, distribución y comercialización de todo tipo de equipos, consumibles médicos en cualquiera de sus aspectos y presentaciones. El establecimiento de planes de seguros médicos en cualquiera de sus modalidades.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 9566-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA AVANZA

FICOHSA AVANZA

6.2/ Reivindicaciones:
No se reivindica la palabra AVANZA, se protege en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 19878-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, EDIFICIO PLAZA AMERICA, TEGUCIGALPA, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CrediGol

CrediGol

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 19406-14
2/ Fecha de presentación: 08-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Insignia

Insignia

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-045281
[2] Fecha de presentación: 20/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARL ZEISS AG.
[4.1] Domicilio: CARL-ZEISS-STRASSE 22 73447 OBERKOCHEN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ZEISS Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, dentífricos y veterinarios, láser quirúrgicos y médicos, microscopios quirúrgicos y médicos, soportes de techo y pistas de techo para los microscopios de operación, soportes para microscopios de operación, monturas de pared para microscopios de análisis y operación, interpupílometros, espejos para los ojos, oftalmoscopios, lámparas de hendidura, mesas de instrumentos para equipo oftalmológico, probadores de agudeza de visión cercana, oftalmómetros, equipo para exámenes de la vista, unidades de refracción, retinoscopios, discos para retinoscopios, equipo estero-fotográfico para instrumentos oftalmológicos, refractómetros, cámaras de fondos, tonómetros, mesas de instrumentos, lentes intraoculares, biómetros para lentes intraoculares, cámaras de retina, estaciones de trabajo oftálmicas, equipo de diagnóstico oftalmológico, estuches de diagnóstico oftalmológico, iluminadores oftalmológicos, lupas oftalmológicas, lámparas esclerales, ceratómetros, colposcopios, coronógrafos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

1/ Solicitud: 45282-13
2/ Fecha de presentación: 20-12-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARL ZEISS AG.
4.1/ Domicilio: Carl-Zeiss-Strasse 22, 73447 Oberkochen, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEISS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos de investigación en laboratorios y para uso en laboratorios, aparatos e instrumentos náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medición, señalización y revisión, equipo para el procesamiento de datos, computadoras, aparatos e instrumentos eléctricos, electro-técnicos y electrónicos (al amparo de la clase 9), telescopios, binoculares, incluyendo binoculares de caza, anteojos de campo, lentes para gafas, anteojos de teatro, visores, incluyendo visores de caza, gafas de polarización, lentes de contacto, lupas, lentes de aumento, gafas de aumento, gafas de protección incluyendo gafas de protección

láser, aparatos para medir longitud, metros para medir el espesor central, máquinas para medir de tres coordenadas, mesas rotatorias para coordinar máquinas de medición, equipo de medición de altura diferencial, instrumentos para medir distancias incluyendo metros de distancia láser, instrumentos para medir ángulos, instrumentos de interpretación para fotogrametría, cámaras de vigilancia, instrumentos para ajustar fotogrametría, instrumentos geodésicos, cámaras de reconocimiento, cámaras de mapeo aéreo, cámaras de agrimensura aérea, programas para simular la creación de bocetos hechos a mano, niveles, teodolitos, microscopios de todo tipo, iluminadores para microscopios, puentes de discusión para microscopios, platinas rotatorias para microscopios, accesorios de campo oscuro para microscopios, sistemas de interferencia para microscopios, condensadores para microscopios, accesorios para microscopios de doble observación, objetivos astrográficos y fotográficos, objetivos semiconductores, objetivos para microscopios, accesorios para lentes, portales, programas (software), programas para computadoras, refractores, microscopios de electrones, prismas, espectrómetros, taquímetros, teconoscopios, metros de absorción y grabadoras, fotómetros, estereoscopios, filtros para equipo óptico, fluorómetros, rejillas para monocromadores de rayos x, metros de vidrio, escalas de vidrio, planetaria, proyectores para planetaria, codificadores rotatorios, interferómetros, invertoscopios, filtros de polarización e interferencia, polarímetros, perímetros, colorímetros, filtros de protección láser, láser para uso industrial, espectroscopios, probadores de microdurezas, cámaras microscópicas, monocromadores, visores nocturnos, oculares, espejos ópticos, instrumentos para medir superficies, cámaras de rayos x, ópticos de rayos x, medidores de voltaje, lámparas de espectro, escalas láser.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARIO MONTES BELOT

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE.-2014

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-045280

[2] Fecha de presentación: 20/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE, S.A.

[4.1] Domicilio: ROUTE LOUIS-BRAILLE 10, 1763 GRANGES-PACCOT, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2013-59162

[5.1] Fecha: 25/07/2013

[5.2] País de Origen: Suiza

[5.3] Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TIGAR Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos, bandas de rodamiento para reparación de neumáticos, orugas para vehículos de tracción.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018698
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GEOTEC, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEOTEC Y LOGO

GEOTEC

- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:
Servicio de construcción para obras civiles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Junia Marcela Izaguirre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010577
- [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS PDM, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAZAMANCHAS

CAZAMANCHAS

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Cloro, blanqueador y desinfectante de ropa y demás.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-016245
- [2] Fecha de presentación: 09/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LÁCTEOS DE COPÁN, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APROLAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, leche y productos lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MERCEDES ESTELA MENDOZA SALINAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "APROLAC" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos no se reivindicán.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038990
- [2] Fecha de presentación: 29/10/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CONSULTORIO DE REHABILITACIÓN VENOLINFÁTICO JOYRI
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENOLINFA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Producto medicinal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Helen Roxana Espinoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014